



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00093 DE 1.9
21 DIC 2001

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1991, 540 de 2000, 171 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que el Director Regional del extinto INTRA en Bolívar, mediante resolución No. 164 de marzo 15 de 1990, renovó y clasificó la Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BLANCO LTDA., para operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

MODALIDAD	:	PASAJERO
CATEGORÍA	:	"A" (10 AÑOS)
CONTINUIDAD DEL SERVICIO	:	REGULAR
RADIO DE ACCION	:	INTERDEPARTAMENTAL II (Córdoba, Sucre, y Bolívar, sin incluir la ciudad de Cartagena)
CLASE DE VEHÍCULO	:	CAMPERO Y CAMIONETA (Homologados para el servicio público de pasajeros)

Que mediante radicado No. 178 de enero 12 de 2001, el señor JUSTO DORIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.580.942 de Cerete Córdoba, actuando en calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BLANCO LTDA., suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 171 de feb. 5 de 2001.

Que la Dirección Territorial Córdoba, del Ministerio de Transportes elaboró un Estudio técnico, con el objetivo de constatar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 de feb. 5 de 2001.

Que no obstante a lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentren sujetas a reglamentación por parte del ministerio de Transporte, se acatan por parte de esta oficina las instrucciones dadas por la Dirección General del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT-1005-524-0007206 de marzo 23 de 1999, en el sentido que una vez cumplida con las demás condiciones que no

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BLANCO LTDA., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajero por carretera"

requieren reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la habilitación de la Empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, control, y la vigilancia de la operación del servicio público de Transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE, le otorga la operación de las Empresas de Transporte Público el carácter de servicio público esencial, por lo cual le corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2°, numeral 8, establece la siguiente:

"Otorgar, negar, modificar, revocar la Habilitación a las Empresas de Transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anterior expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: conceder Habilitación para operar como Empresa de Transporte público Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera a la

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BLANCO LIMITADA, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	: COOPERATIVA DE ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BALCO LIMITADA.
SEDE	: CERETE
MODALIDAD	: ASAJERO POR CARRETERA
NIVEL DE SERVICIO	: CORRIENTE
FORMA DE CONTRATACIÓN	: COLECTIVA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	: REGULAR
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
CLASE DE VE	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES ORO BLANCO LTDA., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajero por carretera"

VIGENCIA DE LA HABILITACION

PÚBLICO DE PASAJERO POR
CARRETERA

: INDEFINIDA O HASTA CUANDO
SUBSISTAN LAS CONDICIONES
EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO

: La Empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las condiciones autorizada por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO

: Con relación a las condiciones que se Encuentran pendientes por reglamentar Por parte del Ministerio de Transporte, las mismas serán exigibles una vez promulgadas los actos administrativos correspondiente.

ARTICULO CUARTO

: Las autoridades de tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO

: Contra la presente resolución proceden, Por la vía gubernativa, los recursos de

reposición ante este despacho y de apelación, ante la Dirección General de Transporte Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Bogotá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

~~Dado en Montería a los 21 días del mes de noviembre de 2001~~

~~EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ
Director Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte.~~